

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia (*Ley de 28 de Noviembre de 1857*). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas: pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletin*.

Suscripcion en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera:—Po. un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
 Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELEFORO MARTINEZ, BLANCA 40. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberan dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 26 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ORDEN PÚBLICO.

Circular número 40.

Segun participa á este Gobierno de provincia el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, ha desertado de la misma el voluntario para Ultramar Manuel Gutierrez García cuya media filiación se inserta á continuación.

En su virtud enca go á los Sres Alcaldes de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho desertor, poniéndole á mi disposición con toda seguridad en caso de ser habido.

Santander 27 de Enero de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Media filiación del Manuel Gutierrez.

Hijo de Manuel y de Maria, natural

de Las Rozas de Valdearroyo, ave-
 cindado en Madrid, nació el 15 de Jun-
 io de 1864, de oficio albañil, su reli-
 gión C. A. R. su estado, soltero, esta-
 tura un metro 655 milímetros, pelo ne-
 gro, cejas al pelo. ojos pardos, nariz
 regular, barba ninguna. boca regular,
 color moreno, su frente regular, su
 aire bueno, su producción buena, pin-
 tado de viruelas.

Fué quinto con el número 92 y de-
 clarado soldado para el primer reem-
 plazo de 1885. Se le concedió su tras-
 lación á Santander en expectación de
 embarque.

Circular número 41.

Habiéndose ausentado el dia 19 del
 actual, de casa de sus padres del pue-
 blo de Reocin, el jóven Fabian Beraza-
 tegui, cuyas señas se expresan á con-
 tinuación: encargo á los Sres. Alcal-
 des de esta provincia, Guardia civil y
 demás dependientes de mi autoridad,
 procedan á la busca y captura de di-
 cho joven, ponéndole á mi disposi-
 ción caso de ser habido.

Santander 26 de Enero de 1886.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Señas del Fabian.

Edad 18 años, estatura regular, ojos
 negros, cejas y pelo idem, nariz regu-
 lar, boca idem, color blanco rosado.
 Viste bombacho rayado de blanco y
 negro, blusa azul, medias de lana y
 albarcas con clavos.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

RECTIFICACIÓN.

En los BOLETINES OFICIALES corres-
 pondientes á los dias 14 y 15 del cor-

riente se insertaron las listas de las
 escuelas vacantes en las provincias del
 distrito universitario y entre las de esta
 provincia figuran por traslación la ele-
 mental completa de Pernes en vez de
 Pesués y por concurso libre la incom-
 pleta de Quintanilla y Puente en lugar
 de Quintanilla y Puente.

Igualmente tanto esta última escue-
 la, como la de Malatja y Bastabla lo
 figuran con la dotación de 500 y 400
 pesetas respectivamente pagadas de
 fondos municipales; siendo así que se
 sufragan de fondos del Estado y del
 Municipio.

Lo que se anuncia en este periódico
 oficial para conocimiento de los Maes-
 tros y Maestras que deseen solici-
 tarlas.

Santander Enero 27 de 1886.—El
 Gobernador Presidente, Manuel Somo-
 za.—El Secretario, Miguel Gutierrez.

Ministerio de Hacienda

REGLAMENTO ORGANICO

DE LA

ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA PROVINCIAL.

(CONTINUACIÓN.)

sobre ellas cuantas advertencias pue-
 dan convenir para su más acertada
 interpretación y observancia.

2.º Cuidar de que se cumpla con
 oportunidad las disposiciones del re-
 glamento de 30 de Setiembre de 1885
 sobre rectificación de amillaramien-
 tos de la riqueza territorial, y acordar
 ó proponer al Delegado todas las dis-
 posiciones necesarias para que las
 juntas y los pueblos cumplan los de-
 beres que les son peculiares en tan
 importante servicio.

3.º Proponer al Delegado todas las
 reformas que consideren útiles respecto
 á los medios de reparto y cobranza de
 los impuestos sin apartarse de las dis-
 posiciones legales vigentes.

4.º Ejercer las funciones encomen-
 dadas á los Presidentes de las Comisio-
 nes de evaluación de la riqueza territo-

rial y sus agregadas de la capital de la
 provincia, y nombrar bajo su responsa-
 bilidad al Secretario de la misma.

5.º Examinar con minuciosidad las
 cartillas de evaluación de la riqueza de
 los pueblos, y por los medios de parifi-
 cación establecidos y los mejores que la
 práctica les sugiera, procurar que los
 tipos se arreglen á las condiciones pro-
 ductoras de la localidad, á fin de que es-
 tos datos conduzcan á la relación de
 amillaramientos que sirvan de justa ba-
 se al señalamiento de la contribución
 territorial.

6.º Hacer el repartimiento entre los
 pueblos de la provincia del cupo de con-
 tribución territorial señalado á la mis-
 ma, determinando á cada uno la canti-
 dad que debe pagar sobre su riqueza lí-
 quida imposible, y someterlo oportuna-
 mente al exámen y aprobacion de la Di-
 putación provincial, cuidando de que, en
 el caso de no hacerlo en tiempo oportu-
 no la referida corporación se apruebe
 por el Delegado de la provincia.

7.º Asistir á las sesiones de la Dipu-
 tación provincial en que se examine el
 repartimiento por pueblos del cupo de la
 contribución territorial, con el fin de
 ilustrar la discusión y dar las explica-
 ciones necesarias.

8.º Cuidar de que los detalles de la
 evaluación de la riqueza se ajusten á
 lo que previene el reglamento de 30
 de Setiembre de 1885, así como tam-
 bien de la exacta ejecucion de cuanto
 el mismo previene.

9.º Asistir como secretario del De-
 legado á las conferencias que ocurran
 entre la Administración y los Ayunta-
 mientos á causa de las reclamaciones
 que se intenten sobre las contribucio-
 nes é impuestos de su cargo, admi-
 tiendo todas las razones y presentando
 todos los datos que puedan convenir
 para sostener los acuerdos de la Ad-
 ministración; y extendiendo el acta ra-
 zonada de los detalles y del resultado
 de las conferencias.

10. Proponer al Delegado el fun-
 cionario que acompañado de los peri-
 tos necesarios haya de desempeñar
 las comisiones que sobre el terreno
 deban justificar ó demostrar la impro-
 cedencia de las reclamaciones de los
 Municipios que no se hayan conve-
 nido.

11. Aprobar los repartimientos in-
 dividuales de las contribuciones é im-
 puestos que administren.

12. Aprobar las matrículas de la

contribucion industrial y las relaciones de altas y bajas de la misma.

12. Presidir las apremiaciones de industriales; presentar en ellas cuantos datos sean necesarios para dirimir con justicia las reclamaciones que ocurran, y procurar que no se defrauden por nada ni por nada los derechos de la Hacienda.

14. Cuidar de que la investigacion de las industrias se verifique con celo y probidad, y de que se formen oportunamente los padrones anuales de rectificacion.

15. Dirimir las cuestiones que produzcan la investigacion entre los agentes de la Hacienda y los contribuyentes ó entre unos y otros de los industriales siempre que pueda evitarse la instruccion de expedientes, y formarle en caso contrario para que el Delegado dicte la resolucion que proceda.

16. Instruir con brevedad y acierto los expedientes de altas y justificar debidamente con arreglo á instruccion los de las bajas que ocurran.

17. Dar en tiempo oportuno al Delegado de la provincia, y en los periodos de Instruccion á la Direccion del ramo, noticia detallada de las oscilaciones que sufran las industrias y de los valores que las mismas produzcan.

18. Cuidar de la reunion de datos y antecedentes para formar en la época determinada por instruccion el repartimiento por pueblos del cupo de todo impuesto directo señalado á la provincia; dirigir estos trabajos con arreglo á instruccion, y acordar ó proponer al Delegado todas las resoluciones que deban adoptarse para el cumplimiento de los preceptos legales.

19. Formar los pliegos de cargo por contribuciones que deben pasarse á cada Recaudador ó Ayuntamiento, exigiendo aviso de su recibo.

20. Cuidar de que la cobranza de las contribuciones se realice dentro de los plazos de instruccion, proponiendo en caso necesario al Delegado de la provincia que se exija la responsabilidad pecuniaria á los Recaudadores en los terminos que están prevenidos.

21. Instruir los expedientes de fianza de los Recaudadores, proponiendo en ellos la resolucion que proceda con arreglo á instruccion.

22. Concurrir á las juntas que para tratar de cualquier asunto de la Administracion acuerde el Delegado.

23. Hacer que por el Abogado del Estado, que debe estarle asignado en cuanto al impuesto de derechos reales se refiere, se examinen con detenimiento y escrupulosidad las relaciones de los impuestos sobre derechos reales y transmisiones de bienes que están obligados á presentar á la Administracion los liquidadores del impuesto, adoptando ó proponiendo al Delegado el acuerdo que proceda en vista del resultado del referido examen.

24. Cuidar de que se cumplan con puntualidad y exactitud las disposiciones de instruccion respecto á liquidacion y recaudacion de los valores corrientes y atrasados del impuesto de minas, recursos y eventuales y demás conceptos que se hallen á cargo de la Administracion.

25. Procurar que los Inspectores investigadores de la contribucion industrial y del timbre del Estado se atemperen en el cumplimiento de sus cargos á las prevenciones contenidas en los reglamentos.

26. Cuidar de que en los primeros dias de cada mes se hagan por las Administraciones de su cargo á la Direccion los oportunos pedidos de tabacos, para que no falten en los almacenes de la capital de la provincia existencias bastantes á cubrir los consumos de cuatro meses, demostrando la necesidad de

aquellos, con arreglo á lo que está prevenido en el Estado mensual de consumos, valores y existencias.

27. Cuidar de que las Administraciones subalternas y estancos existan siempre efectos bastantes para el consumo de dos meses en las primeras, y en los segundos en la proporcion que convenga.

28. Estudiar las necesidades de cada localidad á fin de proponer la supresion de las expendedorias innecesarias ó la creacion de aquellas que el mejor servicio del público aconseje y los valores de las rentas reclamen.

29. Vigilar en la capital de la provincia y tener cuidado de que el resguardo y todos los demás agentes de la Administracion vigilen en los pueblos si los estancos se hallan abiertos al público en las horas de instruccion, si faltan en ellos surtido, ó si se comete algun abuso que deba desde luego corregirse.

30. Cuidar de que en el cargo y la data de efectos en los almacenes se observen las reglas establecidas por la instruccion de 16 de Abril de 1816 y circular de 28 del mismo mes de 1858.

31. Proceder con arreglo á las prescripciones de las Reales ordenes de 11 de Abril de 1819 y 5 de Noviembre de 1842 y de la ya citada circular de 28 de Abril de 1858, en todas las incidencias que ocurran de comisos de tabacos, premios de aprehensores y subastas de envases, y con sujecion á lo determinado en la circular de la Direccion general de Rentas Estancadas de 25 de Setiembre de 1854 en cuanto se refiera á los arrendamientos de locales para oficinas y almacenes.

32. Cuidar de que los contratistas de conducciones de tabacos presenten mensualmente las liquidaciones de las remesas verificadas, y asegurarse de la conformidad de su peso y exactitud, comprobándolas con las guías originales.

33. Procurar que los recuentos de fin de año y los inventarios que á los mismos se refieran se hagan con la mayor solemnidad y exactitud, obrando en tan importante servicio con arreglo á lo dispuesto en la instruccion de 1816, circulares de 11 de Diciembre de 1824, 4 de Diciembre de 1839 y 2 de Abril de 1858, y demás disposiciones que se dicten por la Direccion general respectiva.

34. Hacer los pedidos de papel sellado y demás efectos de timbre en la forma establecida, ó que en lo sucesivo se determine por disposiciones superiores, y cuidar de la exacta observancia de la ley y reglamento especial del Timbre del Estado.

35. Proponer al Delegado el acuerdo de las visitas que deban hacerse á las oficinas obligadas á cumplir la ley del Timbre del Estado, siempre que sea conveniente inspeccionar alguna localidad ó dependencia determinada para evitar que se cometan abusos y se menoscaben los intereses de la renta, ó instruir los expedientes á que las mismas dieren lugar.

36. Cuidar de que en el recibo, surtido, canje y devolucion de sobrantes y expendicion de efectos timbrados se observen, además de las reglas generales que para el surtido de los efectos estancados quedan establecidas, las particulares para cada caso comunicadas á la Direccion general del ramo.

37. Formar las notas detalladas de los valores que deban obtenerse en cada oficina subalterna, fundadas en los que se hubieren obtenido en iguales meses del año anterior y en las circunstancias que puedan alterar aquel resultado; remitirlos á los respectivos subalternos en los primeros dias de cada mes, y cuidar de que estos las devuelvan á la Administracion inmediatamente despues de cerrada la cuenta del mismo periodo, con notas razonadas y terminantes de

las causas del aumento y baja de valores, y por último, apreciar las razones expuestas por los subalternos en vista de los datos que existan en la Administracion y del estado y circunstancias especiales de cada localidad, y proponer en su consecuencia al Delegado de la provincia las resoluciones que considere justas y convenientes, ya para imponer correctivos si resultara injustificada la baja de los valores, ya para hacer recomendaciones de premios si se estimase justo.

38. Adoptar las disposiciones que no sean de caracter general, y resolver las dudas y reclamaciones que se promuevan con motivo de la ejecucion de los servicios confiados á su Administracion, y consultar al Delegado las que se relacionen con la interpretacion de las leyes y reglamentos.

39. Cuidar de que todas las cuentas que deba rendir á Administracion de su cargo y que se redacten por la Intervencion se comprueben por los datos de la contabilidad auxiliar de que está en cargo, haciéndolo en plazo breve y suscribiendo as con el Interventor de la provincia, cuya responsabilidad comparte.

40. Facilitar á la Intervencion cuantos datos y antecedentes sean necesarios para la solvencia de los reparos que se ofrezcan á la Intervencion general de la Administracion del Estado ó Tribunal de Cuentas del Reino en el examen de las mencionadas en el caso anterior.

41. Llevar la contabilidad auxiliar que más adelante se determinará, y expedir los talones de cargo á Tesoreria para la realizacion de los derechos liquidados á favor de la Hacienda en la forma que las instrucciones determinan.

42. Ejercer el cargo de clavero de los almacenes de efectos estancados de la capital.

43. Informar verbalmente ó por escrito al Delegado en todos los asuntos propios de los ramos de su cargo.

44. Asistir á las Juntas de Jefes cuya reunion acuerde el Delegado exponiendo cuantos datos y antecedentes sean necesarios para apreciar debidamente las cuestiones referentes á los ramos de su cargo que se sometan á examen y discusion.

45. Proponer á los Delegados las responsabilidades que deban exigirse á los Ayuntamientos cuando se hicieren culpables de hechos ú omisiones punibles en la via administrativa; en la forma siguiente

Procedera la amonestacion en los casos de error, omision ó negligencia leves, no mediando reincidencia y siendo de fácil reparacion el daño causado.

Procedera el apercibimiento en los casos de reincidencia en falta reprimida, y en los de extralimitacion, cuyas consecuencias no sean irreparables ó graves.

Procedera la multa siempre que las instrucciones ó reglamentos lo determinen y en los casos de reincidencia en faltas castigadas con apercibimiento, y de extralimitacion, abuso de autoridad, negligencia ó desobediencia graves que no produzcan responsabilidad criminal.

46. Indicar el máximo de las multas que deba imponer el Delegado, que será las señaladas en el art. 184 de la ley de 10 de Octubre de 1877, y cuidar de que se exijan en la forma que previene los artículos 185 al 188 de dicha ley.

47. E stampar su rubrica en el margen de todas las comunicaciones y datos que forme la Administracion y deba autorizar el Delegado de la provincia, como signo de garantia para este y de responsabilidad para el Adminis-

trador respecto al exacto cumplimiento de los acuerdos de aquel.

48. Invertir en las atenciones de la oficina de su cargo la asignacion que para material le esté señalada, nombrando con este objeto un Habilitado de la clase de Oficiales que desemeñe este servicio con arreglo al R. D. de 31 de Mayo de 1881.

49. Asistir á los arqueos ordinarios y extraordinarios que tengan lugar, autorizar con su firma las actas y libros correspondientes.

50. Conservar el orden y decoro necesarios en la Administracion, y proponer al Delegado de provincia las correcciones que deba autorizar por efecto de faltas cometidas por los empleados que sirvan en la misma.

Art. 88. Los Administradores de Propiedades é Impuestos tendrán los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Cumplir y hacer cumplir á los empleados que sirvan á sus inmediatas ordenes las leyes, reglamentos é instrucciones vigentes, y los acuerdos ó decisiones de las Direcciones de los ramos de su cargo ó del Delegado de la provincia.

2.º Promover el cobro de toda clase de créditos de la Hacienda por rentas y ventas de bienes del Estado, y por obligaciones á metálico y á papel de la deuda procedente de enajenaciones anteriores á la ley de 1.º de Mayo de 1855.

3.º Cuidar inmediatamente de la administracion de los bienes del Estado, del Clero y de secuestros, situados en la capital de la provincia con sujecion á las instrucciones del ramo, y vigilar con exquisito celo la conducta que en el mismo servicio y con relacion á los bienes que se hallen en los demás pueblos observen los Administradores subalternos para evitar abusos y perjuicios á la Hacienda.

4.º Celebrar los contratos de arrendamientos de las fincas que tengan lugar, con arreglo á los preceptos de las instrucciones de 16 de Junio de 1853 y de 16 de Abril de 1850, y de la Real orden de 14 de Setiembre de 1867.

5.º Desempeñar, en cuanto se refiera á la rectificacion y custodia de inventarios y registros de fincas y censos, capitalizaciones, liquidaciones, rebajas de cargas y custodia de expedientes de ventas, las funciones encomendadas también á los Contadores por el artículo 103 de la ya citada instruccion de 31 de Mayo de 1885.

6.º Facilitar á los Comisionados y Agentes investigadores todos los datos que puedan ser convenientes para el mejor éxito de su mision, ó sea para conseguir el descubrimiento de rentas y propiedades detentadas.

7.º Examinar periódicamente los inventarios ó registros de las fincas y rentas que pertenecen al Estado, y adionarlos con todas las que se hayan descubiertas por los investigadores ó por los Administradores.

8.º Rectificar los memoriales cobratorios antes de la época en que se formalicen los arrendamientos, haciendo los aumentos que se hayan obtenido con la investigacion y las bajas que por falencias ú otras causas sean procedentes.

9.º Cuidar de que todos los agentes que se dediquen á la investigacion se atemperen en el cumplimiento de sus cargos á las prevenciones que contiene la instruccion de 2 de Enero de 1856.

10. Instruir los expedientes de finzas por las que deban los Administradores subalternos, los arrendatarios y recaudadores, acordando y proponiendo en ellos al Delegado, segun los casos, la resolucion que sea justa y conveniente á los intereses del Estado.

11. Cuidar de que se promueva la enajenacion de los bienes desamorti-

zados en los términos que previenen las instrucciones, y la redención de los censos y foros á pagar en frutos ó especies, con arreglo á la ley de 23 de Julio de 1885, y formar ó continuar según los casos en ellas previstos, todos los expedientes á que dé lugar este servicio, acordando las resoluciones de trámite, y proponiendo al Delegado las que sean definitivas.

12. Cuidar de que las condiciones de los arrendamientos se cumplan con exactitud, no permitiendo que cuando las rentas deban satisfacerse en frutos se sustituyan estos con metálico, á no ser que así se determine por orden superior expresa.

13. Examinar bajo su más estrecha responsabilidad los expedientes que promuevan los arrendatarios en solicitud de abonos ó bajas en sus contratos, proponiendo en ellos al Delegado de la provincia la resolución oportuna dentro de un termino breve para que las bajas concedidas puedan liquidarse durante el tiempo de los mismos arrendamientos, y que al terminar estos tengan todas las condiciones precisas para la cancelación de las fianzas ó su retención en todo ó parte.

14. Vigilar por cuantos medios les surgiera su celo y experiencia á fin de impedir que los arrendatarios se arroguen la facultad de impedir las rentas ocultas ó sean las que no consten en los memoriales cobratorios de los arrendamientos.

15. Cuidar de que los arrendatarios entreguen los plazos anticipados que prevengan los contratos de arrendamiento, si estos fueren de menor cuantía, y proponer al Delegado de la provincia que acuerde la suspensión de aquellos en el caso de que no se cumplan todas sus condiciones.

16. Hacer que los compradores de bienes desamortizados otorguen los pagares correspondientes con todos los requisitos que de instrucción, y pasarlos con relaciones nominales duplicadas á la intervención para que se formalice su ingreso en Tesorería.

17. Cuidar de que los compradores que satisfagan el importe de plazos vencidos abonen si procede los correspondientes intereses de demora, y que en este caso y en el anticipo del valor de los pagarés, recojan como documento demostrativo de su solvencia los mismos pagarés requisitados con arreglo á instrucción, á no ser que aquellos que se descuenten se hallen en poder del Banco hipotecario de España ó de otro establecimiento ó Caja en cuyo caso únicamente podrán darse las cartas de pago que produzcan los ingresos, reclamando inmediatamente estos valores, y avisando á los interesados cuando se roban para que se presenten á canjearlos por las correspondientes cartas de pago.

18. Hacer que la liquidación, tanto de los de los derechos como de las obligaciones de la Hacienda por los ramos de Propiedades, se practique con arreglo á los preceptos de las instrucciones de 31 de Mayo de 1855 y 2 de Enero y 16 de Abril de 1856 y demás órdenes posteriores.

19. Ejercer el cargo de clavero de los almacenes de frutos de la capital.

20. Adoptar las disposiciones que no sean de carácter general, y resolver las dudas y reclamaciones que se promuevan con motivo de la ejecución de los servicios confiados á la Administración, y consultar con el Delegado las que se relacionen con la interpretación de las leyes y reglamentos.

21. Cuidar con especial empeño en cuanto se refiera á la administración directa en la capital del impuesto de consumos, si está establecida por la

Hacienda, vigilar lo los fieltos y resguardo, y procurar que las propuestas de medios para cubrir los cupos de impuesto, los contratos de arrendamiento de los mismos, repartimiento y demás documento que deban presentarse los ayuntamientos se reciban en la administración en los plazos reglamentarios, y acordar las resoluciones que estime procedentes respecto á su aprobación y á los medios más convenientes para el reparto y cobranza de los cupos.

22. Examinar con detenimiento y en la forma que dispongan los reglamentos los padrones para la exacción del impuesto sobre cédulas personales y acordar las resoluciones que estime justas para su aprobación.

23. Procurar que todos los funcionarios del Estado, de las Diputaciones provinciales, de los Ayuntamientos, Registradores de la propiedad, etc., cumplan con oportunidad las obligaciones que les impone el reglamento sobre Administración, liquidación y recaudación de los valores del Impuesto sobre sueldos, rentas y asignaciones, adoptando por sí ó proponiendo al Delegado la adopción de las medidas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de dichas obligaciones.

24. Cuidar de que todas las cuentas que debe rendir y redacte la Intervención se comprueben con los datos de la Administración de su cargo, y siempre en plazo breve, suscribiéndolas con el Interventor, cuya responsabilidad comparte.

Facilitar puntualmente á la Intervención cuantos datos necesite para la solvencia de los reparos que ofrezcan á la Intervención general de la Administración del Estado ó Tribunal de Cuentas del Reino en el examen de las mencionadas en el caso anterior.

25. Facilitar á las Direcciones generales de Propiedades y de Impuestos cuantos datos y antecedentes estadísticos y de contabilidad les sean reclamados.

26. Llevar la contabilidad auxiliar que más adelante se dirá, y expedir los talones de cargo á Tesorería para la realización de los depósitos liquidados á favor de la Hacienda, en la forma que las instrucciones determinan, incluso los impuables en concepto de depósitos de corporaciones civiles por sus bienes enajenados en virtud de la Ley de 21 de Julio de 1876.

27. Asistir á las juntas ordinarias é extraordinarias que convoque el Delegado, exponiendo en ellas su opinión, y presentando todos los datos que puedan convenir para la más acertada resolución del asunto de que se trata, si éste es de los de su respectivo cargo.

28. Ejercer más su estrecha responsabilidad que los compradores de fincas que contengan arboleda presten oportunamente la fianza á que se refiere el art. 147 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855.

29. Proponer á los Delegados las responsabilidades que deban exigirse á los Ayuntamientos, cuando se hicieran culpables de hechos u omisiones punibles en la vía administrativa, en la forma siguiente:

Procederá la amonestación en los casos de error, omisión ó negligencia leves, no mediando reincidencia y siendo de fácil reparación el daño causado.

Procederá el apercibimiento en los casos de reincidencia, en falta reprimida, y en las de extralimitación de poder abusos de facultades ó negligencias, cuyas consecuencias no sean irreparables ó graves.

Procederá la multa siempre que las instrucciones y reglamentos lo deter-

minan, y en los casos de reincidencias en faltas castigadas con apercibimiento y de extralimitación, abuso de autoridad, negligencia ó de obediencia grave, que no produzcan responsabilidad criminal.

30. Proponer las multas que deban imponerse por el Delegado, cuyo máximo será el señalado en el art. 181 de la ley de 2 de Octubre de 1877, y se exigirá en la forma que previenen los artículos 185 al 188 de dicha ley.

31. Invertir en las atenciones de las oficinas de su cargo la asignación que para material le esté señalada, nombrando con este objeto un Habilitado de la clase de Oficiales que desempeñe este servicio con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 31 de Mayo de 1881.

32. Estampar su rubrica al margen de todo oficio ó documento redactado por la Administración, y cuya firma corresponda al Delegado de la provincia, como signo de la responsabilidad que en cuanto á su exactitud ó la estricta observancia de los acuerdos de aquel, según los casos, les corresponde exclusivamente.

33. Asistir á los actos ordinarios y extraordinarios que se celebren en la Tesorería y autorizar con su firma las actas y libros correspondientes.

34. Cuidar de que en la Administración de su cargo se conserve el orden y decoro indispensables en toda dependencia del Estado, y proponer en caso necesario al Delegado las resoluciones que deba adoptar para corregir las faltas de los empleados que sirvan á sus órdenes.

Art. 89. Los Tesoreros de provincia tendrán los deberes y atribuciones siguientes:

1.º Cumplir las leyes, reglamentos é instrucciones vigilantes y las órdenes que le sean comunicadas por el Delegado de la provincia.

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO DE RIVAMONTAN AL MONTE.

Extracto de los acuerdos tomados por la corporación municipal del mismo en el primer semestre del año económico de 1885 á 86.

Sesion ordinaria del día 5 de Julio.

Se acordó nombrar á D. Marcelino Regato y á D. Miguel Movellan peritos tasadores de un pedazo de terreno sobrante de vía pública solicitado por D. Manuel Bolivar en el barrio de Mortera del pueblo de Hoz.

Sesion del 12.

Se autorizó al Secretario de la corporación para que adquiriera desinfectantes, por si desgraciadamente fueran necesarios en la localidad para combatir el cólera.

Se acordó que por los Alcaldes de barrio de los pueblos de este Ayuntamiento se hagan visitas domiciliarias para ver si las casas y sus cercanías reúnen la limpieza que las circunstancias exigen.

Que las 510 pesetas 50 céntimos cupo asignado á este Ayuntamiento en concepto de gravamen por sal á consecuencia de la reforma introducida en consumos, se aumente el déficit que resultó por consumos encabezados

y que como aquel se reparta vecinalmente.

Sesion del 18.

Se acordó la forma en que habian de nombrar las secciones para la constitución de la Junta municipal, y que D. Manuel Martinez y D. Marcelino Regato procedan en comision á la formación del reparto de cereales y sal del corriente ejercicio.

Sesion del 26.

Se acordó pasase á informe de la Junta administrativa del pueblo de Hoz una solicitud de D. Urbano Agüero pidiendo se le enajene un pedazo de terreno sobrante de vía pública en el sitio de la Rotiza, barrio de la Sorana, del pueblo de Hoz.

Sesion del 3 de Agosto.

Se efectuó el sorteo de los individuos que han de componer la Junta municipal en el actual bienio, resultando favorecidos por la suerte: don Eduardo Regato y D. Joaquin Campos por la primera Seccion; D. Manuel Sota y D. Juan Pedraja por la segunda; D. Saturnino Llama y D. Alberto Hoyo por la tercera; y por la cuarta D. David Castillo, D. José Gomez y D. Juan Trueba.

Sesion del 9.

Se acordó pasase á informe de una comision compuesta de los Sres. concejales D. Manuel Rovellar y D. Alfredo Viadero una solicitud presentada por D. Marcelino Regato pidiendo se le enajene un pedazo de terreno sobrante de vía pública en el sitio «Rotiza», barrio de Mortera del Valle de Hoz.

Sesion del 16.

Se acordó que por la presidencia se ordene á los Maestros de esta Jurisdicción la clausura de las escuelas durante la canícula, según lo prevenido por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Sesion del 22.

No hubo asunto de que tratar, dándose cuenta de la correspondencia oficial.

Sesion del 30.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que ordene el pago de seis y cuatro pesetas respectivamente á D. Fidel Martinez y á D. Lorenzo Trueba, vecinos de Cubas, como matadores de animales dañinos.

Sesion del 5 de Setiembre.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana.

Sesion del 13.

Se autorizó al Sr. Presidente para que ordene los pagos de sueldos del primer trimestre á los dependientes del municipio y á la Excm. Diputación provincial y Hacienda pública lo que se le adeuda en el mismo trimestre, á D. Miguel Movellan 44,25 pesetas por gastos de papel, reintegro y sellos de correo del reparto territorial y la «Gaceta Agrícola» 12,34 pesetas por un trimestre de suscripción.

Acordando nombrar al Secretario de la corporación comisionado para que presente en la Comision provincial de

quintas del segundo reemplazo de este año.

Se dió cuenta de los informes emitidos por la Junta administrativa del pueblo de Hoz y Comisión nombrada acerca del terreno sobrante de vía pública solicitado por D. Urbano Agüero y D. Marcelino Regato, y siendo otros favorables se acordó nombrar peritos tasadores á D. Bonifacio Sierra y D. Juan M. Casanueva de lo del primero y á D. Miguel Movellan y D. José Peña de lo del segundo.

Sesion del 20.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana.

Sesion del 27.

Se dió cuenta de los expedientes contruidos á petición de D. Urbano Agüero, D. Marcelino Regato y don Manuel Bolívar, pidiendo se les enajenen por el precio de tasación; al primero 16 áreas de terreno comun sobrante de vía pública en el sitio de la Kotiza del barrio de la Serna del pueblo de Hoz, al segundo 12 áreas en el sitio kotiza del barrio de Mortera del propio pueblo y al tercero 10 áreas en el mismo barrio y pueblo.

La corporación en vista de ser favorables los informes emitidos y no causarse perjuicio alguno, acordó acceder á lo solicitado.

Sesion del 4 de Octubre.

Se acordó declarar prófugo al mozo del reemplazo de 1879, Alfredo Evaristo Blanco Solá.

Que las prestaciones vecinales de este año, las apliquen los vecinos del pueblo de Anero á la construcción del Cementerio, y los de los demás pueblos del Ayuntamiento, las destinen á la reposición de la vía pública, en los sitios que se designan.

Destituir al portero del Ayuntamiento, D. Felipe Rodríguez, y promover en su lugar á D. Valeriano Lavín.

Se dió cuenta del informe emitido por la Junta administrativa del pueblo de Hoz, en la solicitud presentada por D. Andrés Ortiz, pidiendo se le enajene un pedazo de terreno sobrante de vía pública, al sitio del «Sutío» del barrio de Estradas, del expresado Hoz, y nombrar peritos tasadores del mismo, á D. Antonio Cedrún y á don Marcelino Sota.

Sesion del 11.

Se acordó conceder á D. Andrés Ortiz, previo el pago de tasación; 21 áreas de terreno sobrante de vía pública, en el sitio llamado del Sutío, barrio de Estradas, del pueblo de Hoz; pues según informe de la Junta administrativa, no hay perjuicio alguno en esta concesión.

Sesion del 18.

Se dió lectura de la correspondencia oficial de la semana.

Sesion del 25.

Acordó informar favorablemente, de acuerdo con la Junta administrativa del pueblo de Hoz, una solicitud de D. Manuel Cagigal, dirigida al señor Administrador de Hacienda, pidiendo la enajenación de un terreno comun.

Sesion del 1.º de Noviembre.

Se declaró prófugo al mozo número 2, del segundo reemplazo, del año ac-

tual, Bernardo Cagigal Toraya, y se acordó autorizar al señor Presidente, para ordenar el pago á la Hacienda y Diputación provincial de lo que se las adeuda en el segundo trimestre de este año, y á D. José Peña 62 pesetas 50 céntimos por gastos de quintas, y en los ocasionados en el reconocimiento del cadáver de D. Francisco Menéndez.

Sesion del dia 8.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial de la semana.

Sesion del 15.

Se autorizó al señor Presidente para que adquiriera los impresos necesarios para la formación del padrón de habitantes.

Sesion del 22.

Se acordó pasasen á informe de la Junta administrativa del pueblo de Hoz, tres solicitudes presentadas por D. Cayetano Cucto, D. Pedro Cecin y doña Josefa Venero, pidiendo respectivamente se les conceda un pedazo de terreno sobrante de vía pública, en el sitio de Lario, del barrio de Estradas, del pueblo de Hoz:

Sesion del 29.

Se autorizó á D. Miguel Movellan, Secretario del Ayuntamiento, para que liquide con la Excm. Diputación Provincial la cuenta de lo que se la adeuda por atrasos.

Sesion del 6 de Diciembre.

Se autorizó al señor Presidente, para que ordene el pago de los haberes del segundo trimestre de este año, á los empleados dependientes de la Corporación.

Sesion del 13.

Se acordó nombrar á D. Antonio Cedrún y á D. Marcelino Sota, peritos tasadores de los terrenos sobrantes de vía pública solicitados por los vecinos del pueblo de Hoz, D. Cayetano Cucto, D. Pedro Cecin y doña Josefa Venero.

Sesion del 20.

Que pasase á informe de la Junta administrativa del pueblo de Anero, una solicitud de D. Félix Solana Arnaiz, en la que pide la enajenación de 80 carrus de tierra del comun, en el sitio de la Bardada, barrio de Carzon, de expresado pueblo.

Que el señor Alcalde y Secretario pasen á reconocer el río de Cubas, en el sitio denominado Molino de la Barca, para que informen si se ha variado la dirección de las aguas á causa de haberse extraído morrillo del río, según denuncia presentada por la Junta administrativa de citado Cubas.

Que se exija fianza de los fondos á su cargo, por no tenerla prestada, al Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, D. Antonio Cedrún.

Sesion del 27.

La Corporación acordó aceptar de fiador del Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, don Antonio Cedrún, á D. Pedro Cecin Rodríguez, vecino de Hoz, y que una vez conforme este, se otorgue la correspondiente escritura.

Informar favorablemente la solicitud de D. Félix Solana, pidiendo la

enajenación de 80 carrus de tierra en el sitio de la Bardada, barrio de Carzon, del pueblo de Anero, y que se remita al señor Administrador de Hacienda de la provincia para su resolución.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley municipal vigente, libro el presente en Riva Montán al Monte á 18 de Enero de 1886.—V.º B.º—Al Alcalde, Nemesio Cagigal.—El Secretario, Miguel Movellan.

AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para la confección del repartimiento territorial que ha de regir en el próximo ejercicio de 1886 á 1887, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por cualquier concepto, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas correspondientes, debidamente justificadas, en el término de quince días, pasados los cuales, no serán admitidas.

Arredondo 23 de Enero de 1886.—M. Herran.

AYUNTAMIENTO DE LAMASON.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para la confección del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1886 á 87, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 10 del próximo Febrero, las relaciones que lo acrediten debidamente justificadas; trascurrido dicho término no serán admitidas.

Lamason 20 de Enero de 1886.—El Alcalde, Urbano G. Dosal.

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE REINOSA.

En el pueblo de Lantueno, de este distrito municipal, se halla prendada y puesta en custodia, desde el 17 del actual, una yegua de las señas siguientes:

Alzada siete cuartos, pelo negro, sin otra señal; al parecer muy vieja, y de poco valor.

El que se considere su dueño, se presentará á recogerla en el plazo de quince días, trascurridos los cuales, se procederá á su venta en pública subasta.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico, para que el que se crea su dueño pase á recogerla previo pago de gastos.

Santiurde de Reinosa 26 de Enero de 1886.—Ramon Fernandez.

ANUNCIO.

Don Eduardo Cortés y Villegas, Juez municipal del Ayuntamiento de Mollado.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Sec etario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provincial del Poder judicial, y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL,

En este Juzgado municipal hay cuatrocientos treinta vecinos próximamente.

El Secretario no tiene más derechos que los que el arancel le señala.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en forma legal en este Juzgado.

Mollado Enero 24 de 1886.—Eduardo Cortés.

Anuncios particulares.

REDENCION

DEL

SERVICIO MILITAR.

Los quintos que deseen depositar cinco mil reales que tengan del número cuatrocientos arriba, se les devolverá la cantidad depositada si á estos no les corresponde servir en ninguno de los Ejércitos de la Península ó Ultramar, para más detalles dirigirse al representante en esta provincia.

Fernando del Rio.

Calle Alameda primera, núm. 2.

28

ANUNCIO.

La Comisión de acreedores del finado D. Antonio Ortiz Vega, ha acordado satisfacer á los que se hallen reconocidos un dividendo de 1.25 por ciento desde el día 1.º de Febrero próximo por el Depositario pagador de Deudas en su domicilio, calle de Caldereros núm. 7, desde las cuatro á las siete de la tarde; previa presentación del título de cada uno para cumplir lo dispuesto en casos semejantes por el artículo 1.183 del Código de Comercio.

Los que sean cesionarios ó apoderados de los acreedores reconocidos acompañarán testimonio en forma de la cesión ó del poder, y los herederos el de su institución si lo son por testamento, ó de la declaración de tales si lo son abintestato, y en ambos casos el de la adjudicación si siendo varios se hubiesen adjudicado á alguno ó á algunos de ellos los créditos contra el Sr. Ortiz Vega.

Valladolid 15 de Enero de 1886.—El Depositario, Dámaso Marcos. 6a5

Imp. y lit. de Telesforo Martinez